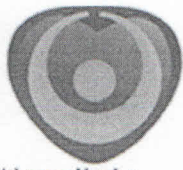


Hospital Local
de Piedecuesta
Al Ritmo de tu Bienestar!
E.S.E.

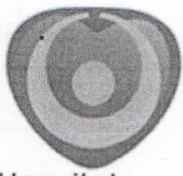
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NUMERO 57 DE 24 DE ABRIL DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y UNION TEMPORAL REMODELAN

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **PABLO CACERES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.493.839 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE HLP, por una parte; y por otra parte, **UNION TEMPORAL REMODELANDO HLP**, con Nit 900.690.042-3, representado por el Ing. **ALEXANDER NIÑO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.297.305, expedida en Bucaramanga, quien afirma encontrarse plenamente capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución y la ley para celebrar el presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con fundamento en la competencia para ordenar y dirigir la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, y en ejercicio de su representación legal y como ordenador del gasto, se dispuso la apertura del presente proceso de selección, en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la E.S.E, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines. **2)** Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195, señala que en materia contractual el régimen jurídico aplicable a este contrato será el de derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estableció que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **4)** Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia de fecha 29 de Noviembre de 2013, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación económica, técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **5).** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14-00122 del 21 de Abril de 2014, rubro 05320601 Recursos Propios Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Administrativa por valor de \$583.967.506, expedido por la Subdirección Administrativa, el cual sustituyó al Certificado de Disponibilidad emitido en la vigencia de 2013, cuyo número es el 13-00354. **6)** Que se adelantó el procedimiento de selección de Tercera Cuantía No 006 de 2013, bajo las reglas señaladas en el Pliego de Condiciones y el Manual de Contratación, y los principios orientadores contemplados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7)** Que se emitieron y publicaron los proyectos de pliegos de condiciones de fecha 2 de diciembre de 2013. **8).** Que se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones a través de oficio de fecha 16 de diciembre de 2013, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad. **9).** Que se emitieron los Pliegos de Condiciones definitivos de fecha 16 de diciembre de 2013, debidamente publicados en la página web de la entidad, http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/PS_06_2013.html, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **10)** Que se levantó acta de la Audiencia de asignación y tipificación de riesgos y Audiencia de precisión del contenido y alcance del pliego, celebrada el 23 de diciembre de 2013, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad. **11.)** Que se emitió adenda al pliego de condiciones definitivo de fecha 23 de diciembre de 2013, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad. **12).** Que se levantó acta de la Visita Técnica realizada el 26 de diciembre de 2013 con los potenciales proponentes, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad. **13)** Que se levantó la correspondiente acta de cierre del proceso de fecha 30 de diciembre de 2013, dejando constancia que se recibió la oferta técnico económica del proponente UNION TEMPORAL REMODELANDO HLP, representado por el Ing. ALEXANDER NIÑO HERRERA, identificado con la c.c. 91.297.305, la cual hace parte integral del presente contrato. **14)** Que se emitió por parte del Comité designado el Informe de Verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y Evaluación de las ofertas de fecha 9 de Enero de 2014, y debidamente publicado en la misma fecha de su expedición, en la página web de la entidad, a través del cual se recomendó adjudicar el presente proceso de convocatoria al proponente UNION TEMPORAL REMODELANDO HLP, representado por el Ing. ALEXANDER NIÑO HERRERA, identificado con la c.c. 91.297.305, en atención a que fue habilitado toda vez cumplió a cabalidad con los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico, de experiencia y organización, y su propuesta ponderada de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en los pliegos de condiciones definitivo. **15.** Que se emitió la Resolución No 008 del 13 de enero de 2014, por medio de la cual se ordenó la adjudicación de la presente convocatoria pública al proponente UNION TEMPORAL REMODELANDO HLP, representado por



Hospital Local
de Piedecuesta
Al Ritmo de tu Bienestar!!!
E.S.E.

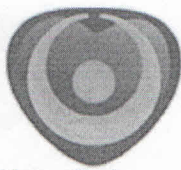
el Ing. ALEXANDER NIÑO HERRERA, identificado con la c.c. 91.297.305, e integrada por ALFONSO VEGA ALBINO, identificado con C.C 91.497.873 y por I.R.C. S.A.S, representada legalmente por SAUL TRIANA LEON, identificado con C.C 88.193.382, y por valor de su oferta, esto es, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$583.900.919 M/CTE), en atención a que acreditó los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, de experiencia, técnico y de organización exigidos y obtuvo el máximo puntaje, de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones definitivo, según lo estableció por el Comité designado para tal efecto, y cuya recomendación se acoge plenamente. **16.** Que de conformidad con lo anterior se pactan las siguientes **CLAUSULAS:** **PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con LA ESE HLP a ejecutar a precios unitarios, sin fórmulas de reajuste y con plazo fijo, las obras de "REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN DE LAS ÁREAS DE GASES MEDICINALES, MORGUE TRANSITORIA, Y DEPÓSITO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS AMPLIACIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y EMPALME DE FACHADAS PARA LA NUEVA SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA", en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones, los términos del pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato y así como los Anexos de Especificaciones Técnicas y el presupuesto de obra. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: actividades preliminares, movimientos de tierra, cimentaciones, estructuras, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, cableado estructurado de voz, datos y red regulada, mampostería, frisos, pisos, enchapes, cubierta, carpintería en madera, carpintería en acero inoxidable, carpintería en aluminio arquitectónico, cerraduras, pintura, aparatos sanitarios, estuco acrílico, pintura y enchapê de fachadas y varios, y todas las demás que hagan parte del documento denominado "Especificaciones Técnicas", anexo a los Estudios previos, y del Presupuesto de Obra, presentado por el proponente, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.** Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en el área administrativa de LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA ubicada en la CARRERA 5 No 5-59 del Municipio de Piedecuesta. **CUARTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción DE LA ESE HLP la totalidad de la obra objeto del presente contrato en un plazo de tres (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO: INICIACION DE LAS OBRAS.** El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día calendario siguiente a la suscripción del acta de iniciación de la obra, la cual se realizará una vez se haya cumplido con el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$583.900.919 M/CTE), conforme al presupuesto de obra presentado por el proponente, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de acumular los productos de la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida por LA ESE HLP, a los precios unitarios establecidos y pactados. Esta suma de dinero LA ESE HLP la garantiza con el certificado de disponibilidad presupuestal referidos en los considerandos. **PARAGRAFO: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de las sumas de dinero que la ESE HLP, debe pagar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA ESE HLP pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: **1).** Un anticipo equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor total del contrato; **2).** Actas parciales mensuales previa amortización del anticipo. Mensualmente se suscribirán actas parciales hasta completar el NOVENTA PORCIENTO (90%) del valor de la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la interventoría del contrato. **3).** Un DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte de LA ESE HLP y suscriba el acta de liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO: AMORTIZACION.** La amortización del anticipo se hará mediante deducciones correspondientes al valor en porcentaje entregado a manera de anticipo (40%) sobre el valor facturado de la obligación contraída correspondiente a las actas de recibo de obra. **PARAGRAFO SEGUNDO: MANEJO.** Para la entrega del anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011; los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la obra. Para el correcto manejo del anticipo se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: **1)** El contratista deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión; **2)** El interventor y el contratista firmarán el acta de entrega del anticipo, la cual deberá ser elaborada por el interventor con los soportes documentales correspondientes; **3)** El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión del mismo aprobado por la Interventoría; **4)** El contratista debe permitirle a la Interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos del anticipo; **5)** El contratista deberá rendir a la Interventoría un informe mensual de gastos del anticipo contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos y anexando copia del extracto bancario de dicha cuenta; **6)** En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras: **7)**



Hospital Local
de Piedecuesta
Al Ritmo de tu Bienestar!
E.S.E.

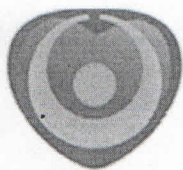
Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo deberán ser transferidos a la cuenta en que LA ESE HLP maneja los recursos. El contratista deberá remitir copia del respectivo recibo de consignación al supervisor del contrato. Una vez agotado el anticipo, el contratista deberá cancelar la cuenta y enviar la documentación requerida a la ESE HLP para demostrar la realización de dicho trámite. **PARAGRAFO TERCERO: ACTA DE OBRA:** Entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR se suscribirá acta de obra en la que se registren el valor de los trabajos ejecutados. El valor del acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios que figuran en el presupuesto de obra. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de las obras deberá considerarse como aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado LA ESE HLP se realizarán dentro de los TREINTA (30) días calendario siguiente a la radicación de la obligación contraída en la oficina de Tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera de LA ESE HLP, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos de actas de obra están sujetos a la disponibilidad de los recursos. **PARAGRAFO QUINTO: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza A LA ESE HLP, para que por conducto de su Tesorería, efectúe del primer desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **SEPTIMA: SUSPENSION PROVISIONAL.** En casos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** a). **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las consagradas en el artículo 5° de la ley 80 de 1.993, y sin perjuicio de las señaladas en el Anexo de las Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones: **1)** El CONTRATISTA debe cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra, precio unitario fijo contenidos en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada. **3)** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. **4)** Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. **5)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con LA ESE HLP. **6)** Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra que deben incluir el flujo de caja, la cual será sometida a la consideración de LA ESE HLP. Igualmente presentar informe final de obra. **7)** Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de obra. **8)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **9)** Pagar por los impuestos que cause la legalización del contrato. **10)** Atender en forma permanente la dirección de la obra, o mantener al frente de las obras un ingeniero civil o arquitecto, que cumpla con las funciones de residente de obra, el cual debe ser aceptado por LA ESE HLP. **11)** Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por LA ESE HLP. **12)** Reparar las vías de acceso en los lugares de obra concernientes al presente contrato, cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras. **13)** Retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. **14)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **15)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **16)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. **17)** Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **18)** Acatar las órdenes e instrucciones del interventor del contrato. **19)** Instalar la valla informativa del contrato, según modelo de LA ESE HLP, el cual suministrará el Interventor del contrato. **20)** Cumplir con las normas y las especificaciones técnicas anexas a los estudios previos y los pliegos de condiciones. **21)** Realizar el control de calidad de las obras. **22)** Cumplir con las normas ambientales, de seguridad y señalización preventiva en las obras. **23)** Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición de LA ESE HLP. **24)** Aceptar el control de la Interventoría. **25)** Asistir a los comités técnicos realizados por LA ESE HLP. **26)** Llevar la bitácora de la obra y socializar el proyecto con la Comunidad. **27)** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliegos de Condiciones y que no

hayan sido incluidas en la presente minuta. **b). OBLIGACIONES DE LA ESE HLP.** - Además de las consagradas en el artículo 4º. de la ley 80 de 1.993: **1)** Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. **2)** Efectuar el control jurídico, técnico, financiero, económico, social, ambiental, y administrativo de la ejecución de la obra a través de un interventor. **3)** Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a los términos pactados. **4)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. **5)** Las demás que se estimen pertinentes para el desarrollo del contrato, así como las contenidas en el Pliego de condiciones. **NOVENA: SUPERVISION DE LAS OBRAS.** El CONTRATISTA acepta el control jurídico, técnico, administrativo, económico, financiero, social y ambiental en la ejecución del contrato, realizado por LA ESE HLP a través del interventor. El interventor velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el interventor. El interventor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de LA ESE HLP, ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. En ningún caso, el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y LA ESE HLP, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Todas las comunicaciones o instrucciones del interventor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente a LA ESE HLP, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del ordenador del gasto. El contratista deberá acatar las instrucciones que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para LA ESE HLP. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 35 del Manual de Contratación. La garantía podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos: **1) DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que el contratista reciba por este concepto, POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. **2) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. **3) DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. **4) DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, su vigencia se iniciará A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD Y CINCO (5) AÑOS MÁS. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa; sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella, se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que LA ESE HLP le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si las reparaciones no se efectúan dentro de los términos señalados, LA ESE HLP podrá efectuarlas por cuenta del contratista y hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio DE LA ESE HLP, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la ESE HLP podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante



Hospital Local
de Piedecuesta
Al Ritmo de tu Bienestar!!!
E.S.E.

notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones **5) DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.** Por un monto equivalente a 200 SMLMV; su vigencia será POR TODO EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO y seis (6) meses más. **DECIMA PRIMERA: CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la contratación se ejercerá por los organismos que establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne A LA ESE HLP. Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, imprudencia, impericia, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **DECIMA TERCERA: INFORMES.** EL CONTRATISTA debe presentar al Interventor, los siguientes informes: 1.) Informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la Interventoría y contener, para cada uno de los frentes de trabajo: Avance de cada una de las actividades programadas; Cantidades de obra ejecutadas; Registros fotográficos; Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas; Fotocopia de la bitácora o libro de obra; Resumen de las actividades realizadas en el mes; Relación del personal empleado en la ejecución de la obra; Informe de seguridad industrial; Informe de manejo ambiental; Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes; Actualización del programa de ejecución de obra; Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y contener: Resumen de actividades y desarrollo de la obra; Documentación técnica, entre ella; Bitácora de obra; Planos record de obra, aprobados por la Interventoría; Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento; Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran; Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas; Actualización final de cada uno de los programas requeridos en el pliego de condiciones; Registro fotográfico definitivo. 3) Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de LA ESE HLP. 4) Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados como producto de la etapa de revisión de estudios y diseños por parte de la Interventoría, los planos record de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados A LA ESE HLP con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético. 5) Elaborar, durante todo el proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso (agregados, bases, cemento, aditivos, aceros, etc), su funcionamiento y mantenimiento. El manual deberá contar con la aprobación por parte de la Interventoría. 6) Realizar quincenalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 7) Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación. **DECIMA CUARTA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO.** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de LA ESE HLP y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS.** Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA, asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA, deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a la ESE HLP, las obras estén en buenas condiciones y estados, limpias de escombros, materiales y sobrantes, de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones del supervisor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA quien será responsable por los perjuicios causados por terceros A LA ESE HLP, por falta o deficiencia de la señalización. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESE HLP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ESE pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista autoriza que LA ESE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO SEGUNDO: MULTAS Y SANCIONES.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del



Hospital Local
de Piedecuesta
Al Ritmo de tu Bienestar!!!
E.S.E.

valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total de las mismas, para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Los eventos en los cuales procederá la imposición de multas serán los definidos en el Pliego de condiciones, la ley y la jurisprudencia.

PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio.

DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA ESE HLP declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la ejecución del objeto contractual. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por LA ESE HLP, conforme al artículo 34 del manual de contratación de la ESE HLP

PARAGRAFO: Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de un informe final completo y soportado de las actividades realizadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

DECIMA NOVENA: CESION.EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, sin previo consentimiento por escrito DE LA ESE HLP, pudiendo la entidad negarse a aceptar la cesión y reservarse las razones para ello.

VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con el artículo 23 del Manual de Contratación, las partes buscarán solucionar en fôrma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de PIEDECUESTA. El contrato se regirá por lo establecido en el art. 195 de la Ley 100/93, art. 13, Ley 1150/07, la Ley Civil y Comercial aplicable y eventualmente la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: **1)** Aprobación de la Garantía Única por parte de la Oficina Asesora Jurídica DE LA ESE HLP; **2)** Acreditar a la Entidad de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA; ICBF, y Cajas de Compensación Familiar; **3)** y el correspondiente registro presupuestal.

Para constancia se firma en Piedecuesta, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

LA ESE HLP

EL CONTRATISTA

PABLO CACERES SERRANO
GERENTE

Ing. **ALEXANDER NIÑO HERRERA**
C.C. 91.297.305

UNION TEMPORAL REMODELANDO HLP
Nit 900.690.042-3